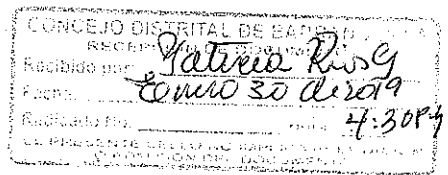


Barranquilla, enero de 2019

Doctor
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Atte. Juan José Vergara Díaz.
Presidente
Ciudad



1

Por su conducto y a consideración de la Honorable Corporación se somete a estudio el presente Proyecto de Acuerdo junto con la correspondiente exposición de motivos:

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2019

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA ENAJENAR BIENES Y ACTIVOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pongo en consideración de la Honorable Corporación Distrital, el presente proyecto de acuerdo, que busca la autorización para enajenar los bienes y activos que se identificaran en el desarrollo del presente documento, lo anterior, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES.

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, *El Concejo Distrital, El Alcalde Distrital, Las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice*, a los cuales le corresponde el gobierno y la administración del distrito.

Por su parte el artículo 27 *ut supra* menciona que la iniciativa de los proyectos de acuerdo se encuentra en cabeza de los concejales y en el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas...

El artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29, establece que *los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*



2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

Que la ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 123 de la ley 1617 de 2013, señala que son funciones de los municipios y de los distritos:

- *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...)*

Que el Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde a los concejos municipales: "3. *Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo*".

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, en su artículo 18 numeral 3  se ala como una de las atribuciones de los Concejos, la siguiente: "Reglamentar la autorizaci n al Alcalde para contratar, se alando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo"

Que espec ficamente el art culo 18 de la ley 151 de 2012, en su par grafo 4 numeral 3 menciona que de conformidad con el numeral 3 del art culo 313 de la Constituci n Pol tica, el Concejo Municipal o Distrital deber  decidir sobre la autorizaci n al alcalde para contratar la enajenaci n y compraventa de bienes inmuebles.

Asi mismo, el precitado articulo en el par grafo 4  numeral 4 establece que:

"(...) De conformidad con el numeral 30 del art culo 313 de la Constituci n Pol tica, el Concejo Municipal o Distrital deber  decidir sobre la autorizaci n al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...)

(...) Enajenaci n de activos, acciones y cuotas partes (...)"

Que el numeral 3 del art culo 315 de la Constituci n Pol tica de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acci n administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestaci n de los servicios a su cargo.

Que el art culo 287 de la norma superior precept a que las entidades territoriales gozan de autonom a para la gesti n de sus intereses.

Que por mandato constitucional y legal el alcalde es el representante legal del municipio, raz n por la cual puede suscribir contratos como el que se facultan en este acuerdo.

2. IMPLEMENTACI N DEL PLAN DE DESARROLLO

Que el PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; "BARRANQUILLA, CAPITAL DE VIDA", contiene el EJE 4, denominado "Capital de servicios eficientes", el cual contempla en su art culo 70 la **Pol tica Alcald a Confiable**, dicha Pol tica busca consolidar un



modelo de gestión transparente, promoviendo la actuación de sus funcionarios basados en sólidos principios éticos y morales, para incrementar la credibilidad y la confianza de la población, y del sector productivo como aliados del progreso, incentivando cambios y transformaciones sostenibles en busca de la transparencia y el buen gobierno.

Que la Política Alcaldía Confiable, en su formulación estratégica, hizo referencia en los temas de Buen Gobierno, consultado el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo para lo cual se analizaron los siguientes objetivos: (...)

- Afianzar la lucha contra la corrupción, transparencia y rendición pública de cuentas.
- Promover la eficiencia y la eficacia administrativa (...)"

3. BIENES INMUEBLES

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es el propietario de los siguientes bienes inmuebles:

PRIMERO: Tres (3) Locales del Edificio Cámara de Comercio, ubicado en la Calle 40 # No. 44 – 39, identificados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA PRIVADA M ²
Local 7C – Edificio Cámara de Comercio	040 – 215833	010201130217902	396
Local P. C. – Edificio Cámara de Comercio	040 – 215835	010201130214902	396
Local S. C. – Edificio Cámara de Comercio	040 - 215836	010201130022902	139.75

Que en los bienes inmuebles previamente identificados, se encuentran destinados al funcionamiento de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud de un contrato de comodato celebrado con el Distrito desde el 11 de abril de 2003, el cual, se ha prorrogado continuamente desde su perfeccionamiento.

Que perfeccionando la transferencia de dominio a título gratuito a favor de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se busca robustecer la gestión del más importante ente de control, hecho que redundará de manera directa en la Política Alcaldía Confiable. Este fortalecimiento de infraestructura a dicho ente, le permitirá contar con unas instalaciones idóneas, ya que podrán ser adecuadas por la Procuraduría, con la finalidad de modernizarlas, y optimizar su gestión como órgano de control y lograr la consolidación de los objetivos consistentes en afianzar la lucha contra la corrupción, optimizar las condiciones para lograr una transparencia y rendición pública de cuentas, y promover la eficiencia y eficacia administrativa. Adicionalmente, los inmuebles objeto de la transferencia, se encuentran ubicados en el Centro Histórico de Barranquilla, y de este modo se encuentra en una ubicación privilegiada en cuanto a su gestión, sin contar que le permite una adecuada atención a la ciudadanía en general.

Para lograr este gran objetivo se requiere que el Concejo Distrital de Barranquilla otorgue precisas facultades para enajenar a título gratuito los tres (3) bienes inmuebles previamente identificados.

SEGUNDO: Un (1) bien inmueble donde se construyó la **URI ZONAL SUROCCIDENTE**, identificado así:

DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN
URI ZONAL SUROCCIDENTE, construida sobre un lote de terreno de con un área total de 822.42M ² .	040 - 542945	Calle 110 # 37 - 56

Que la URI ZONAL SUROCCIDENTE se construyó, en virtud del Convenio Marco de Cooperación No. 0653 22 de diciembre de 2015, suscrito entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Ministerio de Justicia y el Derecho, mediante el cual se acordó la cooperación mutua y la unión de esfuerzos con el fin de disponer de las condiciones de infraestructura, adecuación y dotación destinadas a la creación y funcionamiento de la URI ZONAL precitada.

Que en virtud del precitado convenio de cooperación se realizó adecuación y dotación de la infraestructura destinadas a la creación y funcionamiento de una URI ZONAL en la localidad Sur Occidente de la ciudad de Barranquilla y dentro de las proyecciones planteadas en dicho convenio, se implantó en el bien inmueble de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla previamente identificado.

Que las oficinas que funcionan en las instalaciones del inmueble en mención son las siguientes: Almacén de evidencias, Oficina Fiscal SAU, Oficina de archivos, Oficina Recepción de Denuncias, Oficina Fiscal URI No. 1, Oficina Fiscal URI No. 2, Oficina Policía Judicial CTI, Sala de reseña CTI- AFIS, Sala de conciliación, Carceleta Mujeres, Carceleta LGTBI, Carceletas Hombres.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 0008 de julio 17 de 2018, se autorizó al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para enajenar a título gratuito elementos de equipamiento destinados para el funcionamiento de la URI ZONAL SUROCCIDENTE.

Que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, es la entidad estatal con la misión de garantizar el cumplimiento del ejercicio de la acción penal en el marco del derecho constitucional al debido proceso, participando en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado, garantizando el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos; y generadora de confianza en la ciudadanía.

Que en atención a lo expuesto, con la transferencia de dominio a título gratuito a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se busca robustecer la gestión de dicha entidad, hecho que redundará de manera directa en la

Política Alcaldía Confiable. El aporte de infraestructura a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, le permitirá contar con unas instalaciones idóneas para la ejecución de sus funciones, y podrá realizar los respectivos mantenimientos y modernizaciones que el tiempo y las necesidades ameriten, logrando la consolidación de los objetivos misionales de dicha entidad.

Para lograr los objetivos precitados, se requiere que el Concejo Distrital de Barranquilla otorgue precisas facultades para enajenar a título gratuito el bien inmueble previamente identificado.

TERCERO: Cuatro (4) bienes inmuebles correspondientes a remanentes de lotes de terreno de mayor extensión ubicados sobre la calle 45 (murillo) entre las carreras 20 y 33, los cuales fueron adquiridos por el Distrito durante el año 2007, para viabilizar la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla y su Área Metropolitana – Transmetro. Los inmuebles se identifican así:

#	Folio de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	Área de terreno remanente
1	040-9859	01-05-0374-0013-000	Calle 45 21 118	88.43 M ²
2	040-41735	01-05-0388-0027-000	Calle 45 33 14	49.66 M ²
3	040-73406	01-05-0373-0056-000	Calle 45 20 134	50.67 M ²
4	040-264615	01-05-0373-0015-000	Calle 45 20 132	50.56 M ²

Los lotes de terreno previamente identificados, se encuentran en estado de abandono, convirtiéndose en vertederos de basura y foco de plagas, adicionalmente, no se ha podido implementar para proyectos de la administración Distrital en consideración de las áreas de terreno y los usos de suelo.

CUARTO: Siete (7) bienes inmuebles correspondientes a las oficinas ubicadas en el séptimo piso del Edificio Colseguros, identificado con la nomenclatura urbana con los números # 34 – 31A de la carrera 44 de esta ciudad. Estos inmuebles fueron adquiridos por el Distrito en virtud de una compraventa celebrada con Almacenes Generales de Depósito Gran Colombia - ALMAGRAN, mediante escritura pública número 8486 del 28 de octubre de 1996, otorgada en la notaría Única de Soledad, registrada en el folio 02/12/2003. Los inmuebles se identifican así:

#	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	Área
1	040-185837	010200640031901	K 44 34 31A Oficina 7A.	60.30 M ²
2	040-185838	010200640032901	K 44 34 31A Oficina 7B	63.70 M ²
3	040-185839	010200640033901	K 44 34 31A Oficina 7C	63.70 M ²
4	040-185840	010200640034901	K 44 34 31A Oficina 7D	62.45 M ²
5	040-185841	010200640035901	K 44 34 31A Oficina 7E	58.15 M ²

6	040-185832	010200640036901	K 44 34 31A Oficina 7F	43.05 M ²
7	040-185833	010200640037901	K 44 34 31A Oficina 7G	26.35M ²

Los inmuebles previamente identificados, se encuentran en avanzado estado de deterioro, adeudan obligaciones considerables por concepto de administración, predial y servicios públicos domiciliarios, por otra parte; las condiciones técnicas del único ascensor en servicio del edificio y las ubicaciones de las oficinas (Séptimo Piso), no son idóneas para la prestación de cualquier servicio por parte de la administración distrital.

QUINTO: Los Derechos de propiedad en proindiviso que ostenta el Distrito sobre siete (7) inmuebles, en virtud de adjudicaciones derivadas de procesos de liquidación judicial, dichos inmuebles se identifican así:

#	Folio de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	% Titularidad en proindiviso
1	040-154905	01-01-0478-0005-000	K 49C 75 50	1.0 %
2	040-204001	01-01-0478-0004-000	K 49C 75 36	27.369 %
3	040-72402	01-01-0077-0003-901	K 43 51 38 L-1A	0.19 %
4	040-38147	01-01-0340-0006-000	K 54 68 124	11.80 %
5	040-83110	01-01-0380-0019-903	C 72 56 70	2.20 %
6	040-386212	01-02-0152-0008-000	C 47 43 154	12.59 %
7	040-42935	01-01-0458-0011-000	K 59 # 74 - 208	2.04 %

como se mencionó anteriormente, el distrito adquirió porcentajes de derechos de propiedad en proindiviso previamente identificados sobre los siete (7) inmuebles precitados, en virtud de adjudicaciones en procesos de liquidación judicial, en consideración de los créditos reclamados por el distrito en los respectivos procesos, correspondiente a créditos fiscales por vigencias expiradas del impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado de los concernientes inmuebles, es decir, se trata de impuestos del orden territorial, que según lo establece la misma carta política en su artículo 317, con respecto al impuesto de predial unificado, y el artículo 32 de la ley 14 de 1983, tratándose del impuesto de industria y comercio, estos tributos del orden territorial constituyen recursos para el financiamiento de los gastos e inversiones del distrito de barranquilla de conformidad con el artículo 95, numeral 9 de la constitución política de Colombia, y de igual forma son la base para materializar los fines esenciales del estado que consagra el artículo 2 de nuestra constitución nacional.

No obstante lo anterior, si con las adjudicaciones previamente identificadas, mediante las cuales se cancelaron los créditos fiscales a cargo de la sociedades liquidadas, se busca de algún modo obtener los recursos para no lesionar la finanzas del Distrito de Barranquilla, la adjudicación de los porcentajes de propiedad de derechos en proindiviso de los siete (7) bienes

inmuebles en mención, no garantizan la liquidez de los recursos económicos que este ente territorial necesita para cumplir con sus obligaciones Constitucionales y legales, y teniendo en cuenta las características de estos inmuebles, se convertirían en bienes ociosos; y se requerirían inversiones cuantiosas para poder asegurar un uso efectivo para cada uno de ellos, ya que se debe adquirir los porcentajes de propiedad que ostentan los otros propietarios en proindiviso, sin contar que las infraestructuras corresponden a un tipo industrial o comercial, y si a esto le sumamos el pago de los servicios públicos, impuestos del orden nacional, gastos de mantenimientos y administración, estos inmuebles son una fuente de gastos para el Distrito de Barranquilla.

Con la enajenación de los inmuebles previamente identificados, se busca generar recursos económicos a favor del Distrito, que aporten para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de este ente territorial, así como ingresos por concepto de los impuestos prediales correspondientes, con el fin de no lesionar las finanzas del Distrito de Barranquilla.

4. **ACTIVOS:**

Qué Barranquilla fue escogida como sede para la Vigésima Tercera edición de los Juegos Centroamericanos y del Caribe para el año 2018, lo cual representa una oportunidad única, ya que albergar un evento deportivo internacional de esta magnitud conlleva a muchos beneficios en términos de posicionamiento, notoriedad, generación de ingresos, creación de infraestructura deportiva, oportunidades de empleo y la consolidación como un territorio capaz de albergar grandes justas.

Que El Comité Ejecutivo de la ODECABE, en reunión celebrada en la ciudad de Veracruz México el día 11 de junio de 2014, seleccionó como Sede de los XXIII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2018 a la ciudad de Barranquilla. El 30 de Noviembre de 2014 se suscribió en la Ciudad de Veracruz, el Acuerdo mediante el cual se establecen las responsabilidades y obligaciones para la Organización de los XXIII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018, entre la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe - ODECABE, el Comité Olímpico de Colombia, y la Alcaldía de la Ciudad de Barranquilla.

Que En atención a lo anterior y para cumplir con el proceso de organización y desarrollo de los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018, El DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S celebraron el día 02 de noviembre de 2017, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 012017002438, con el objeto de: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO PARA LA

COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2018 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

Qué PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, en el cumplimiento de las obligaciones acarreadas en virtud del Convenio Interadministrativo No. 012017002438, de contratar los bienes y servicios necesarios y requeridos por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para el apoyo técnico y logístico, coordinación y desarrollo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018, previo acatamiento establecido en el anexo técnico del convenio y en el análisis del sector elaborado por el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó los respectivos procesos de selección y celebró contratos para la prestación de servicios y/o suministros de bienes entre otros, necesarios para la celebración del precitado certamen deportivo.

Que en atención a que la versión XXIII de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018, tuvo clausura el pasado 03 de agosto de 2018, PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S de conformidad a las obligaciones asumidas en el Convenio Interadministrativo No. 012017002438, procedió con la entrega material mediante ACTA DE ENTREGA, de todos los bienes y/o elementos adquiridos para el desarrollo de dichos juegos al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que este los ingrese a sus activos y pueda darle el uso adecuado y/o para los fines que considere pertinentes.

Que los bienes y/o elementos objeto de la entrega precitada fueron:

BIENES / ELEMENTOS	CANTIDAD
AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT	2200
BASES CAMA	5371
COLCHONES	5371
ARMARIOS PLASTICOS	3300
SILLAS PLASTICAS	4751
MESAS PLASTICAS	1020
CANECAS CON TAPA	1100
CANECAS SIN TAPA	1096
TENDEDEROS	1100
AIRES DE VENTANA	80
PIES AMIGOS	660
PUFF	576
ALMOHADAS	6937



SABANAS	16731
TUBOS Y CORTINAS	4416
PROTECTORES DE CAMA	5336
COBIJAS	6432
TAPETES	2200
TOALLAS	15000

Que de los bienes y/o elementos previamente identificados, la administración distrital ha destinado varios de estos para el cumplimiento de los fines misionales de sus secretarías y dependencias, no obstante a lo anterior, todavía quedan en bodega en buen estado un número importante de bienes y/o elementos en mención, los cuales, debido a sus especificaciones y características en atención a los fines por los cuales fueron adquiridos, no son susceptibles de utilización por parte de la administración distrital.

En virtud de lo anterior, se hace necesario enajenar los bienes y/o elementos precitados, ya que su no utilización derivaría en su normal deterioro hasta llegar a su inevitable estado de chatarrización o de baja. Adicionalmente, con la enajenación de los bienes y/o equipos en mención, se busca generar recursos económicos a favor del Distrito, que aporten para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de este ente territorial.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico y esperando el apoyo de esa honorable Corporación, la Administración Distrital somete a su consideración el proyecto de Acuerdo mencionado.

De los honorables concejales.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito de Barranquilla

Proyectó: Ernesto Salebe Bello
Secretaría General

Revisó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Jorge Padilla Sunhein
Secretario Jurídico



PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2019

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA ENAJENAR BIENES Y ACTIVOS DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO 2016 – 2019 BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA"

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 313 NUMERALES 3 Y 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL DE 1991 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde a los concejos municipales: "3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo".

Que el Articulo 355 de la Constituci n Pol tica de Colombia, no proh be enajenaciones o donaciones entre entidades estatales.

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, en su art culo 18 numeral 3  se ala como una de las atribuciones de los Concejos, la siguiente: "Reglamentar la autorizaci n al Alcalde para contratar, se alando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo

Que el numeral 3 del art culo 315 de la Constituci n Pol tica de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acci n administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestaci n de los servicios a su cargo.

Que el art culo 287 de la norma suprema precept a que las entidades territoriales gozan de autonom a para la gesti n de sus intereses.

Que el numeral 3 del par grafo 4 del art culo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art culo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que el Concejo Municipal puede decidir sobre la autorizaci n al alcalde para contratar sobre la enajenaci n y compra-venta de bienes inmuebles.

Que de la misma manera; la Ley 1551 de 2012 en su art culo 18 par grafo 4  numeral 4 establece que: "(...) De conformidad con el numeral 30 del art culo 313 de la Constituci n Pol tica, el Concejo Municipal o Distrital deber  decidir sobre la autorizaci n al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) Enajenaci n de activos, acciones y cuotas partes (...)"

Que por mandato constitucional y legal el alcalde es el representante legal del municipio, raz n por la cual puede suscribir contratos como el que se faculta en este acuerdo.

Que son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constituci n; facilitar la participaci n de todos en las decisiones que los afectan y en la vida econ mica, pol tica, administrativa y cultural de la Naci n; defender la independenciam nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pac fica y la vigencia de un

orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que teniendo en cuenta que las funciones de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN son:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas.
2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria.
3. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.
4. Vigilar el cumplimiento de las políticas relacionadas con la descentralización administrativa y ordenamiento territorial, el ejercicio de la autonomía y de los derechos de las entidades territoriales y promover las acciones pertinentes cuando se desborden los límites de la autonomía o de desconozcan los derechos de las entidades territoriales.
5. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.

Que en virtud de mandato constitucional artículo 277, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN presta la función pública de órgano de control y de salvaguarda de la Constitución y la ley, las autoridades administrativas del Distrito de Barranquilla consideran necesario conceder precisas facultades al Alcalde Distrital de Barranquilla con fundamento en los artículos 113 y 209 de la Carta Política, y en consideración de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo 2016-2019: "Barranquilla, Capital de Vida", en su Eje 4, denominado "Capital de servicios eficientes", el cual contempla en su artículo 70 la **Política Alcaldía Confiable**, las autoridades administrativas del Distrito de Barranquilla, y especialmente el Concejo Distrital en su función de coadministrador, y con base en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Carta Política consideran necesario conceder precisas facultades al Alcalde Distrital de Barranquilla para enajenar a título gratuito los inmuebles identificados con nomenclatura urbana calle 40 44-39 Edificio Cámara de Comercio, identificados con matrículas inmobiliarias 040-215833, 040-215835 y 040-215836, a favor de la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad de que dicho ente de control pueda adecuar dichas instalaciones, modernizándolas y así optimizar su importante gestión.

De la misma forma; teniendo en cuenta que las funciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN establecidas en la Constitución son:

"(...) **ARTÍCULO 250.** La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que inciten la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

12

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.
El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional (...)"

En virtud de lo expuesto, se hace necesario autorizar a la administración distrital para enajenar a título gratuito el bien inmueble de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN identificado así:

DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN
URI ZONAL SUROCCIDENTE, construida sobre un lote de terreno de con un área total de 822.42M ² .	040 - 542945	Calle 110 # 37 - 56

Por otra parte; se hace necesario autorizar a la administración distrital para enajenar los bienes inmuebles de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificados así:

Cuatro (4) bienes inmuebles correspondientes a remanentes de lotes de terreno de mayor extensión ubicados sobre la calle 45 (murillo) entre las carreras 20 y 33, los cuales fueron adquiridos por el Distrito durante el año 2007, para viabilizar la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla y su Área Metropolitana - Transmetro. Los inmuebles se identifican así:

#	Folio de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	Área de terreno remanente
1	040-9859	01-05-0374-0013-000	Calle 45 21 118	88.43 M ²
2	040-41735	01-05-0388-0027-000	Calle 45 33 14	49.66 M ²
3	040-73406	01-05-0373-0056-000	Calle 45 20 134	50.67 M ²
4	040-264615	01-05-0373-0015-000	Calle 45 20 132	50.56 M ²

Siete (7) bienes inmuebles correspondientes a las oficinas ubicadas en el séptimo piso del Edificio Colseguros, identificado con la nomenclatura urbana con los números # 34 - 31A de la carrera 44 de esta ciudad. Los inmuebles se identifican así:

#	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	Área
1	040-185837	010200640031901	K 44 34 31A Oficina 7A.	60.30 M ²
2	040-185838	010200640032901	K 44 34 31A Oficina 7B	63.70 M ²
3	040-185839	010200640033901	K 44 34 31A Oficina 7C	63.70 M ²
4	040-185840	010200640034901	K 44 34 31A Oficina 7D	62.45 M ²

5	040-185841	010200640035901	K 44 34 31A Oficina 7E	58.15 M2
6	040-185832	010200640036901	K 44 34 31A Oficina 7F	43.05 M ²
7	040-185833	010200640037901	K 44 34 31A Oficina 7G	26.35M ²

Los Derechos de propiedad en proindiviso que ostenta el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla sobre siete (7) bienes inmuebles, los cuales se identifican así:

#	Folio de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	% Titularidad en proindiviso
1	040-154905	01-01-0478-0005-000	K 49C 75 50	1.0 %
2	040-204001	01-01-0478-0004-000	K 49C 75 36	27.369 %
3	040-72402	01-01-0077-0003-901	K 43 51 38 L-1A	0.19 %
4	040-38147	01-01-0340-0006-000	K 54 68 124	11.80 %
5	040-83110	01-01-0380-0019-903	C 72 56 70	2.20 %
6	040-386212	01-02-0152-0008-000	C 47 43 154	12.59 %
7	040-42935	01-01-0458-0011-000	K 59 # 74 - 208	2.04 %

Que se hace necesario autorizar a la administración distrital para enajenar los bienes y/o equipos de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que no sean susceptibles de utilización por sus condiciones y características propias y fueron adquiridos para la realización de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2018, los cuales fueron desarrollados con éxito y debidamente clausurados el 3 de agosto de la presente anualidad. Dichos bienes y/o equipos se derivan del siguiente listado:

BIENES / ELEMENTOS	CANTIDAD
AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT	2200
BASES CAMA	5371
COLCHONES	5371
ARMARIOS PLASTICOS	3300
SILLAS PLASTICAS	4751
MESAS PLASTICAS	1020
CANECAS CON TAPA	1100
CANECAS SIN TAPA	1096
TENDEDEROS	1100
AIRES DE VENTANA	80
PIES AMIGOS	660

PUFF	576
ALMOHADAS	6937
SABANAS	16731
TUBOS Y CORTINAS	4416
PROTECTORES DE CAMA	5336
COBIJAS	6432
TAPETES	2200
TOALLAS	15000

Por lo anteriormente expuesto, el Concejo del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Alcalde Distrital de Barranquilla para que con sujeción a los procedimientos y requisitos previstos en la ley, proceda a enajenar a título gratuito los inmuebles identificados con nomenclatura urbana calle 40 No. 44-39, Edificio Cámara de Comercio, matrículas inmobiliarias 040-215833, 040-215835 y 040-215836, a favor de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de la Política Alcaldía Confiable.

Parágrafo 1: La autorización que aquí se otorga tiene como objetivo que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pueda adecuar y modernizar las instalaciones correspondientes a los bienes inmuebles transferidos para optimizar su gestión como ente de control.

Parágrafo 2. La presente autorización incluye la realización de todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la mencionada enajenación a título gratuito a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Parágrafo 3. Las facultades otorgadas rigen hasta que se haga efectiva la enajenación a título gratuito que aquí se autoriza.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Alcalde Distrital de Barranquilla para que con sujeción a los procedimientos y requisitos previstos en la ley, proceda a enajenar a título gratuito el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 040 – 542945, ubicado en la Calle 110 # 37 – 56, donde funciona la URI ZONAL SUROCCIDENTE, a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de la Política Alcaldía Confiable.

Parágrafo 1: La autorización que aquí se otorga tiene como objetivo que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pueda contar con unas instalaciones idóneas para la ejecución de sus funciones, y podrá realizar los respectivos mantenimientos y modernizaciones que el tiempo y las necesidades ameriten, logrando la consolidación de los objetivos misionales de dicha entidad.

Parágrafo 2. La presente autorización incluye la realización de todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la

mencionada enajenación a título gratuito a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Parágrafo 3. Las facultades otorgadas rigen hasta que se haga efectiva la enajenación a título gratuito que aquí se autoriza.

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Alcalde Distrital de Barranquilla para que con sujeción a los procedimientos y requisitos previstos en la ley, proceda vender o enajenar los bienes inmuebles sobre los cuales el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla ostenta condición de propietario pleno o en proindiviso según sea el caso, sobre los bienes inmuebles que se identifican así:

Cuatro (4) bienes inmuebles correspondientes a remanentes de lotes de terreno de mayor extensión ubicados sobre la calle 45 (murillo) entre las carreras 20 y 33, los cuales fueron adquiridos por el Distrito durante el año 2007, para viabilizar la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla y su Área Metropolitana – Transmetro. Los inmuebles se identifican así:

#	Folio de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	Área de terreno remanente
1	040-9859	01-05-0374-0013-000	Calle 45 21 118	88.43 M ²
2	040-41735	01-05-0388-0027-000	Calle 45 33 14	49.66 M ²
3	040-73406	01-05-0373-0056-000	Calle 45 20 134	50.67 M ²
4	040-264615	01-05-0373-0015-000	Calle 45 20 132	50.56 M ²

Siete (7) bienes inmuebles correspondientes a las oficinas ubicadas en el séptimo piso del Edificio Colseguros, identificado con la nomenclatura urbana con los números # 34 – 31A de la carrera 44 de esta ciudad. Estos inmuebles fueron adquiridos por el Distrito en virtud de una compraventa celebrada con Almacenes Generales de Depósito Gran Colombia - ALMAGRAN, mediante escritura pública número 8486 del 28 de octubre de 1996, otorgada en la notaría Única de Soledad, registrada en el folio 02/12/2003. Los inmuebles se identifican así:

#	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	Área
1	040-185837	010200640031901	K 44 34 31A Oficina 7A.	60.30 M ²
2	040-185838	010200640032901	K 44 34 31A Oficina 7B	63.70 M ²
3	040-185839	010200640033901	K 44 34 31A Oficina 7C	63.70 M ²
4	040-185840	010200640034901	K 44 34 31A Oficina 7D	62.45 M ²
5	040-185841	010200640035901	K 44 34 31A Oficina 7E	58.15 M ²
6	040-185832	010200640036901	K 44 34 31A Oficina 7F	43.05 M ²
7	040-185833	010200640037901	K 44 34 31A Oficina 7G	26.35M ²

Los Derechos de propiedad en proindiviso que ostenta el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla sobre siete (7) bienes inmuebles, los cuales se identifican así:



#	Folio de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección	% Titularidad en proindiviso
1	040-154905	01-01-0478-0005-000	K 49C 75 50	1.0 %
2	040-204001	01-01-0478-0004-000	K 49C 75 36	27.369 %
3	040-72402	01-01-0077-0003-901	K 43 51 38 L-1A	0.19 %
4	040-38147	01-01-0340-0006-000	K 54 68 124	11.80 %
5	040-83110	01-01-0380-0019-903	C 72 56 70	2.20 %
6	040-386212	01-02-0152-0008-000	C 47 43 154	12.59 %
7	040-42935	01-01-0458-0011-000	K 59 # 74 - 208	2.04 %

Parágrafo 1. La presente autorización incluye la realización de todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de las mencionadas enajenaciones o ventas.

Parágrafo 2. Las facultades otorgadas rigen hasta que se hagan efectivas las ventas de los activos cuyas enajenaciones se autorizan.

ARTÍCULO 4º. Autorizar al Alcalde Distrital de Barranquilla para que con sujeción a los procedimientos y requisitos previstos en la ley, proceda vender o enajenar los bienes y/o equipos de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que no sean susceptibles de utilización por sus condiciones y características propias y fueron adquiridos para la realización de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2018, los cuales fueron desarrollados con éxito y debidamente clausurados el 3 de agosto de la presente anualidad. Dichos bienes y/o equipos objeto de la presente autorización se derivan del siguiente listado:

BIENES / ELEMENTOS	CANTIDAD
AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT	2200
BASES CAMA	5371
COLCHONES	5371
ARMARIOS PLASTICOS	3300
SILLAS PLASTICAS	4751
MESAS PLASTICAS	1020
CANECAS CON TAPA	1100
CANECAS SIN TAPA	1096
TENDEDEROS	1100
AIRES DE VENTANA	80
PIES AMIGOS	660





PUFF	576
ALMOHADAS	6937
SABANAS	16731
TUBOS Y CORTINAS	4416
PROTECTORES DE CAMA	5336
COBIJAS	6432
TAPETES	2200
TOALLAS	15000

Parágrafo 1. La presente autorización incluye la realización de todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de las mencionadas enajenaciones.

Parágrafo 2. Las facultades otorgadas rigen hasta que se hagan efectivas las enajenaciones que se autorizan.

ARTICULO 4º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Concejales

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito de Barranquilla

Proyectó: Ernesto Salebe Bello
Secretaría General

Revisó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Jorge Padi. a Sunhein
Secretario Jurídico

